



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 189 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

VISTOS:

29 AGO. 2016

El Memorándum N° 3366-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, el Informe Técnico N° 108-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y, el Informe Legal N° 594-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 19 de febrero de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: *“MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN”*, por la suma de S/ 2 774 032.55 (Dos millones setecientos setenta y cuatro mil treinta y dos con 55/100 soles), incluido impuestos de ley;

Que, mediante Carta 08082016.3, de fecha 08 de agosto de 2016, la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., presenta ante la Supervisión de la obra, la Ampliación de Plazo N° 05, por un periodo de treinta (30) días calendario, por causas no atribuibles al contratista motivado en la necesidad de construir necesidad de fabricar compuertas con nuevas dimensiones para los canales 1 y 3 (nuevo diseño de compuertas), no prevista en proyecto, por lo que generará demora en la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta CDESSAU-380/16, recibida por la Entidad el 12 de agosto de 2016, la Supervisión de Obra remite el informe Especial de Obra N° 05, mediante el cual recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendario solicitados por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., en la ejecución de la obra *“MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN”*;

Que, mediante Memorándum N° 3366-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS, de fecha 24 de agosto de 2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 108-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-



DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS, mediante el cual recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendario presentada por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.;

Que, en principio, es preciso señalar que el Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN", se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL".

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norman los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

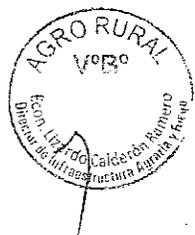
Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, precisa que "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)", es decir, corresponde al contratista formular el expediente, el mismo que será entregado a la supervisión dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal de la solicitud anotada en el Cuaderno de Obra;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN", por un periodo de treinta (30) días calendarios, se sustenta en la necesidad de fabricar compuertas con nuevas dimensiones para los canales 1 y 3 (nuevo diseño de compuertas), no prevista en proyecto, por lo que generará demora en la ejecución de la obra;

Que, la Supervisión de Obra, la Oficina Técnica del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y sustentar técnicamente lo siguiente:

- a. La sustentación técnica y legal se limita a efectuar una narración de los eventos ocurridos, sin demostrar cómo se ha visto afectada la ruta crítica, no



adjuntando el cronograma de Avance de Obra ni el Calendario Valorizado, contractual vigente.

- b. No existe pronunciamiento si es que la solicitud generará el reconocimiento de mayores gastos generales variables.
- c. El contratista no demuestra cómo es que los eventos invocados en su solicitud han afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, ni tampoco la cuantificación de los días que solicita como ampliación de plazo.
- d. La solicitud de ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendario del Contratista ARPO Empresa Constructora S.A., no cumple con lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú aprobada por AGRO RURAL, la misma que es parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS.

Que, mediante Informe Legal N° 594-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda que corresponde no otorgar los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS; para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*, solicitada por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A, por el período de treinta (30) días calendario;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 05 al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS; para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*; solicitada por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., por el periodo de treinta (30) días calendarios, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., de conformidad con lo establecido en la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

